

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Cuatro de Murcia

6489 Juicio ordinario 70/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0000606

Procedimiento ordinario 70/2015

Sobre otras materias

Demandantes: José Miguel Redondo Nicolás, María Agustina Pérez Meseguer

Procuradora: Elvira Avelina Martínez Blaya, Elvira Avelina Martínez Blaya

Abogada: Soledad María Verdú Mondéjar, Soledad María Verdú Mondéjar

Demandados: AL.BE.TO. 2005, S.L., Banco Sabadell, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogado: Pere Sáez Flores

Doña María José Barceló Moreno, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Cuatro) de Murcia,

Hago saber:

Sentencia núm. 157/18

En Murcia, a trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vistos por su S.S.^a, doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario n.º 70/05 seguidos en este Juzgado a instancias de José Miguel Redondo Nicolás y María Agustina Pérez Meseguer representados por la Procuradora Elvira Martínez Blaya y defendidos por la Letrada Soledad M.^a Verdú Mondéjar contra la mercantil AL.BE.TO 2005, S.L. declarada en rebeldía Y la entidad Banco Sabadell, S.A. representada por el Procurador Carlos M. Jiménez Martínez y defendida por el Letrado Pere Sáez Flores, que versa sobre acción de resolución de contrato por incumplimiento contractual y otras;y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Elvira Martínez Blaya en nombre y representación de José Miguel Redondo Nicolás y María Agustina Pérez Meseguer contra la mercantil AL.BE.TO 2005, S.L. declarada en rebeldía y la entidad Banco Sabadell, S.A. representada por el Procurador Carlos M. Jiménez Martínez debo:

1) Declarar La resolución del contrato de compraventa celebrado, el 4 de julio de 2007, entre los litigantes.

2) Condenar a la parte demandada a que abone a la parte actora, de forma solidaria, la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde su ingreso hasta que se verifique el pago.

3) Asimismo debo absolver a la promotora demandada del resto de peticiones aducidas en su contra.

4) En cuanto a las costas estese a lo relatado en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-04-70/15) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la L.E.C. por el presente se notifica a AL.BE.TO. 2005,S.L.

En Murcia, 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.